



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 0890 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a la comunicación ALVEN7/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos, o degradantes, relativa a "(...) la presunta muerte en custodia del Capitán de corbeta Rafael Acosta Arévalo el 29 de junio de 2019, como consecuencia de tortura y malos tratos recibidos por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)".

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir como **Anexo (1)** al presente, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos, o degradantes. De igual manera, esta Misión Permanente queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 4 de mayo de 2021

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra



LLAMAMIENTO URGENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES RELACIONADO CON EL CASO DEL CAPITÁN RAFAEL ACOSTA ARÉVALO

1. Vista la solicitud realizada en el Llamamiento Urgente Ref. AL VEN 7/2019 del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la tortura y otros o penas crueles, inhumanos o degradantes, en relación con la con el caso del Capitán Rafael Acosta Arévalo, [REDACTED] el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. El señor Rafael Acosta Arévalo se encontraba sujeto a un procedimiento de naturaleza penal dada su presunta responsabilidad en la comisión de delitos previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, relacionados con el magnicidio frustrado acaecido el 4 de agosto de 2018 en las inmediaciones de la avenida Bolívar de Caracas, durante el acto de conmemoración del aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana, con la participación de las máximas autoridades del Estado y representantes del cuerpo diplomático acreditado en el país. En esa ocasión, cuando el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela efectuaba su discurso fue interrumpido por la activación de dos artefactos explosivos, incorporados a dos (2) aeronaves no tripuladas (Drones), operados de forma remota. Varios efectivos militares resultaron heridos en estos hechos.
3. El señor Arévalo fue privado de libertad por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) el 26 de junio de 2019, en cumplimiento de la orden de aprehensión Nro. 056-2019, de fecha 21 de junio de 2019, emanada del Tribunal de la causa.
4. El 28 de junio de 2019 el señor Rafael Acosta Arévalo falleció, luego de haberse iniciado la audiencia de presentación en el Tribunal de la causa.
5. El Ministerio Público, una vez en conocimiento de los hechos donde se suscitó la muerte del señor Rafael Acosta Arévalo, dio inicio a la investigación penal correspondiente, quedando registrada bajo el N° MP-163660-2019; siendo comisionada la Fiscalía 34 con competencia a Nivel Nacional en materia de Protección de Derechos Humanos, quien realizó las diligencias pertinentes que conllevaron al establecimiento de los hechos y la determinación de las personas presuntamente responsables.
6. En el marco de la investigación desarrollada por el Ministerio Público se logró recabar elementos de convicción que conllevaron a la individualización de los presuntos responsables de la comisión del hecho investigado.
7. El 1° de julio de 2019, el Tribunal Trigésimo Sexto de Primera Instancia Estatal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, realizó la audiencia de presentación en la cual impuso a los ciudadanos [REDACTED] medida de privación judicial preventiva de libertad.
8. En fecha 3 de septiembre de 2019 el Ministerio Público presentó acusación contra los referidos ciudadanos por el delito homicidio preterintencional concausal.
9. El 24 de septiembre de 2019 el Tribunal Trigésimo Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas celebró la Audiencia Preliminar, en la cual se admitió totalmente la acusación. Durante la audiencia los acusados [REDACTED] se acogieron al uso del procedimiento por Admisión de los Hechos, previsto en el artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal, resultando en consecuencia condenados a cumplir la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión, así como a las penas accesorias de ley.
10. El 9 de octubre de 2020 la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia Nro. 085, se avocó al conocimiento de la causa y decretó la nulidad absoluta de la acusación presentada el 3 de septiembre de 2019, así como de todos los actos procesales

subsecuentes a la presentación de ese acto conclusivo. En virtud de ello, se ordenó la reposición de la causa al estado en que el Ministerio Público presente nuevo acto conclusivo, asegurando el resguardo de los derechos y las garantías constitucionales de todas las partes.

11. En noviembre de 2020 el Ministerio Público presentó ante el Tribunal de la causa el escrito de acusación por los delitos de homicidio intencional calificado, ejecutado con alevosía, y tortura.
12. La investigación de la muerte del señor Acosta Arévalo fue adelantada por el Ministerio Público, como ente encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado venezolano, y se realizó de manera imparcial, objetiva y transparente.

Medidas para garantizar derechos de privados de libertad

13. El Estado venezolano ha venido y continúa adoptando un conjunto de medidas legislativas y administrativas orientadas a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
14. Entre las medidas adoptadas se encuentra la aprobación de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
15. Esta Ley crea la “Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes”, adscrita a la Defensoría del Pueblo, con el mandato de realizar visitas a centros penales, centros de detención preventiva, instituciones policiales, instituciones psiquiátricas, centros de desintoxicación farmacológica, zonas de tránsito en puertos internacionales, u otros. Durante estas visitas, la Comisión podrá entrevistar a las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente, con la asistencia de un intérprete, en caso necesario, o de cualquier otra persona que se considere que pueda ayudar o mediar para realizar la entrevista, y recibir denuncias de ellas.
16. Entre 2016 y 2019 se realizaron 7.622 visitas a centros penitenciarios, 468 visitas a geriátricos y 44 visitas a establecimientos de salud mental. Igualmente, se ejecutaron 316 actividades de formación en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, alcanzando a 10.453 participantes.
17. En el marco de la Carta de Entendimiento suscrita entre la República Bolivariana de Venezuela y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina brinda asistencia técnica a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, especialmente en el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Igualmente, ofrece asistencia técnica al Estado para la adecuación de los protocolos de investigación de casos de presunta violación de los derechos a la vida y la integridad personal.
18. Aunado a ello, la República Bolivariana de Venezuela ha venido cumpliendo la obligación de investigar los hechos en los que se presume la violación a la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto, en el período entre 2017 y el primer trimestre de 2020 se imputaron 401 agentes encargados de hacer cumplir la ley por esta causa, se acusaron 325 y fueron condenados 26.
19. Adicionalmente, en fecha 28 de diciembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario el Código Orgánico Penitenciario, sancionado por la Asamblea Nacional. El referido Código tiene por objeto impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario venezolano, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos.
20. El Código Orgánico Penitenciario establece los requisitos mínimos que deben cumplirse para formar parte del cuerpo de seguridad y custodia de los establecimientos de privación de libertad, entre los cuales destaca la necesaria formación en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.



21. En función de información aportada y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita que el presente asunto se dé por concluido, informando de lo expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
22. El Estado venezolano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará colaborando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos mandatos y de conformidad a lo estipulado en el Código de Conducta consagrado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.